

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-FID-0001-2021
(5 de enero de 2021)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **SERVICIOS FIDUCIARIOS, S.A. o TRUST SERVICES, S.A.**, es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Fiduciaria, otorgada mediante Resolución FID No. 5-97 de 17 de octubre de 1997;

Que, mediante Resolución SBP-FID-A-0002-2017 de 4 de diciembre de 2017, se expidió Certificado de Acreditación a **SERVICIOS FIDUCIARIOS, S.A. o TRUST SERVICES, S.A.** a fin de que continuara ejerciendo el Negocio de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Régimen Fiduciario;

Que, **SERVICIOS FIDUCIARIOS, S.A. o TRUST SERVICES, S.A.**, ha presentado mediante Apoderado Especial ante esta Superintendencia de Bancos, solicitud de Liquidación Voluntaria de sus operaciones fiduciarias, de conformidad con el Capítulo VIII de la Ley No 21 de 2017, el cual establece el procedimiento para la Liquidación Voluntaria del Negocio Fiduciario;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria de las operaciones fiduciarias se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan el Régimen Fiduciario;

Que, una vez analizada y evaluada la solicitud presentada por **SERVICIOS FIDUCIARIOS, S.A. o TRUST SERVICES, S.A.**, se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 6, Numeral 6 de la Ley No 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre las solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **SERVICIOS FIDUCIARIOS, S.A. o TRUST SERVICES, S.A.**, para iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria de sus operaciones fiduciarias de la que es titular, al amparo de la Licencia Fiduciaria, conforme al Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Liquidadores de las operaciones fiduciarias a las siguientes personas:

- Krystian Robinson, varón, de nacionalidad británica, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-148626.
- Erica Montenegro, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 9-731-406.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 21 de 21 de mayo de 2017, que modificó la Ley 1 de 5 de enero de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Amauri A. Castillo

/dgs

